

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VI- Vol. VI - Extraordinaria No. 16 -Junio 29 de 1999

CONTIENE

ACUERDO No. 528 DE 1999

"Por el cual se asignan las funciones a los centros de servicios administrativos y se fijan reglas para el traslado de documentos y elementos de procesos procedentes de los juzgados regionales."

1

ACUERDO No. 530 DE 1999

"Por el cual se fijan reglas para el reparto de los procesos provenientes de la justicia regional, entre los juzgados penales de circuito especializados y los juzgados penales de circuito."

3

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 528 DE 1999
(Junio 29)**

“Por el cual se asignan las funciones a los centros de servicios administrativos y se fijan reglas para el traslado de documentos y elementos de procesos procedentes de los juzgados regionales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los centros de servicios administrativos tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de soporte y apoyo técnico institucional a la función de administración de justicia ejercida en los diferentes juzgados penales de circuito especializados.
2. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados penales del circuito especializados.

3. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas.
4. Recibir los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.
5. Llevar los listados de auxiliares de la administración de justicia y suministrar la información y apoyo requerido por los juzgados penales de los circuitos especializados de su sede.
6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.
7. Recaudar el valor de las notificaciones.
8. Dentro del ámbito de su competencia, atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces penales del circuito especializados de sus sedes y colaborar con éstos en el suministro de transporte para las diligencias judiciales.
9. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta. Las autoridades públicas deberán pagar el arancel judicial cuando no posean el carácter de sujeto procesal.

10. Organizar y custodiar los expedientes de procesos activos que no tengan trámite en el despacho y el archivo de los originales de los expedientes de procesos con sentencia ejecutoriada que estén en conocimiento de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.
11. Organizar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.
12. Organizar el envío de los expedientes de los procesos terminados definitivamente.
13. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de servicios administrativos les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.
14. Las demás que les asigne la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los centros de servicios administrativos recibirán y organizarán, según la autoridad de destino, los expedientes a cargo de los juzgados regionales, para efectuar el reparto, cuando a ello hubiere lugar, la remisión de los que corresponda conocer a los juzgados penales de circuito especializados distintos a los de su sede, a los juzgados penales del circuito y a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, previa verificación del inventario realizado por los citados juzgados regionales, en los términos del acuerdo 492 del 28 de abril de 1999.

También organizarán los expedientes de procesos terminados definitivamente, para su traslado al archivo judicial.

Los sobres y legajadores que contienen las actas de reserva de identidad de los testigos, las actas

de reparto, los libros y los originales de las providencias emitidas por los jueces regionales en los procesos terminados definitivamente, y todo documento con carácter reservado, se clasificarán y entregarán a la Dirección Seccional de Administración Judicial, previa verificación del inventario realizado por las coordinaciones de jueces regionales, según el Acuerdo 492 del 28 de abril de 1999, para su traslado al archivo judicial por parte del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial, o de quien haga sus veces.

Los procedimientos y entregas señaladas en el presente artículo se realizarán a más tardar el día doce (12) de julio de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- Los centros de servicios administrativos entregarán a la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva, los expedientes referidos en el artículo anterior, para su traslado y custodia por parte del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial o de quien haga sus veces, a las ciudades correspondientes.

PARÁGRAFO.- El procedimiento establecido en los artículos segundo y tercero será aplicable a los elementos de los procesos de los cuales conocían los juzgados regionales.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de julio de 1999.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de 1999.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 530 DE 1999
(Junio 29)

“Por el cual se fijan reglas para el reparto de los procesos provenientes de la justicia regional, entre los juzgados penales de circuito especializados y los juzgados penales de circuito.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Serán objeto de reparto los procesos a cargo de los juzgados regionales convertidos en juzgados penales de circuito especializados que, de acuerdo con el factor territorial de competencia o por la naturaleza del asunto, deban pasar a conocimiento de otros jueces de su misma especialidad o a penales de circuito.

Los expedientes de los procesos materia de reparto se remitirán a los centros de servicios administrativos, a las oficinas judiciales o de apoyo, según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los centros de servicios administrativos, las oficinas judiciales o de apoyo, según el caso, tendrán a su cargo el reparto de los procesos inventariados y entregados por los jueces regionales que se convirtieron en jueces penales de circuito especializados, los inventariados y entregados por las secretarías comunes, las coordinaciones regionales y los centros de servicios ad-

ministrativos, en cumplimiento del Acuerdo 529 de 1999 y los provenientes de los centros administrativos u oficinas judiciales de otras sedes, cuyo conocimiento corresponde a los jueces penales de circuito especializados.

Estas dependencias también repartirán los procesos que deban conocer los juzgados penales de circuito, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 504 de 1999.

Los procesos que pasarán a conocer los juzgados penales de circuito especializados en cuya sede no exista centro de servicios administrativos, serán repartidos por la oficina judicial o de apoyo correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El reparto de los procesos se llevará a cabo el día 12 de julio de 1999, con la intervención de la Procuraduría General de la Nación. El reparto de los procesos será la primera actividad que se realice el citado día.

ARTICULO CUARTO.- El reparto de los procesos se efectuará en el siguiente orden: primero las peticiones de hábeas corpus; luego, los procesos activos entregados al Centro de Servicios Administrativos o a la Oficina Judicial o de Apoyo, según corresponda, y los demás procesos y los despachos comisorios.

ARTICULO QUINTO.- El reparto de los procesos se realizará a través de los mecanismos manuales o sistematizados disponibles, previa lectura por parte del Secretario del centro de servicios administrativos o por el jefe de la Oficina Judicial o de Apoyo, de la relación de los procesos entregados, con su correspondiente número distintivo, previa verificación de los totales señalados en las actas

de entrega, de conformidad con el artículo siguiente.

ARTICULO SEXTO.- En el momento del reparto, el secretario del Centro de Servicios Administrativos o el jefe de la Oficina Judicial o de Apoyo debe tener clasificados los procesos entregados por los juzgados regionales, en los siguientes Grupos:

1. Peticiones de Hábeas corpus
2. Procesos con sentencia no ejecutoriada y con trámite posterior
3. Procesos al despacho para dictar sentencia
4. Procesos con citación para sentencia
5. Procesos en práctica de pruebas
6. Procesos en traslado para pruebas
7. Procesos en ejecución de penas con preso
8. Procesos en ejecución de penas sin preso
9. Procesos disciplinarios
10. Despachos comisorios
11. Control de legalidad en trámite
12. Otros

ARTICULO SEPTIMO.- Para garantizar el control y la equidad del reparto, éste se efectuará siguiendo estrictamente el orden de los grupos establecidos en el artículo anterior. Los asuntos de cada grupo se repartirán al azar en orden consecutivo, según el código del despacho y, una vez agotados los negocios de un grupo, se pasará al otro sin interrumpir el orden consecutivo de los despachos. Se deberá tomar nota de la diferencia en el número de procesos repartidos según grupo, con el fin de equilibrarlos en posteriores repartos. Igual cuidado se tendrá respecto de los procesos que por cual-

quier motivo sean devueltos y requieran ser repartidos nuevamente.

ARTICULO OCTAVO.- El juzgado que avoque el conocimiento de los procesos provenientes de la justicia regional, comunicará a los sujetos procesales y a los directores de los centros de reclusión, la nueva ubicación del proceso.

ARTICULO NOVENO.- Los reglamentos sobre reparto serán aplicables en cuanto no contradigan el presente Acuerdo y se mantenga en materia de reservas, lo preceptuado por la ley 504 de 1999.

ARTICULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de 1999.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria